

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320379991**
****20205320379991****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Union De Transportadores De La Costa SA
DIAGONAL 57 No 54 - 236 SEGUNDO PISO OFICINA 205
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6527 de 07/07/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

15-DIF-04
V1.3



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. **06527** **07 JUL 2020**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Superintendencia de Transporte (antes Superintendencia de Puertos y Transporte) es un organismo de naturaleza pública, encargado de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en cumplimiento de las normas que regulan el tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2409 de 2018.
- 1.2. Que a través del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, se estableció como función de Superintendencia de Transporte: *"Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, e los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República"*.
- 1.3. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011¹, amplió el cobro de la tasa de vigilancia creada por el numeral del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991² a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de Superintendencia de Transporte, para cubrir los costos y gastos ocasionados por su funcionamiento.
- 1.4. Que mediante Sentencia C-218 del 22 de abril de 2015³, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, con excepción de la expresión "y/o inversión", que junto con el inciso segundo del citado artículo fueron declarados inexecutable.
- 1.5. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, *"Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:*

- 1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
- 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.*
- 4. Los operadores portuarios.*
- 5. Las demás que determinen las normas legales."*

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1 Mediante Resolución número 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Transporte los vigilados a que se

¹Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.

³Corte Constitucional, Sala Plena, expediente D-10445, Magistrada Sustanciadora (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

Handwritten mark

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442

refiere el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 en 0.345 % y, a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0.094 %, de los ingresos brutos de cada vigilado, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

- 2.2 Que de acuerdo al procedimiento establecido en la citada resolución, le correspondía al vigilado autoliquidar y pagar la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014.
- 2.3 Que el vigilado no canceló la obligación, razón por la cual este Despacho profirió la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, mediante la cual liquidó y ordenó el pago de la Tasa de Vigilancia para la vigencia 2014 a la empresa Unión de Transportadores de la Costa S.A (en adelante Unitransco o el Vigilado) identificada con NIT. 890.400.442, de la siguiente manera:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR TASA DE VIGILANCIA	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2014	\$ 4.435.720.617	0.094 %	\$ 4.169.577	\$ 4.169.577
TOTAL A PAGAR				\$ 4.169.577

- 2.4 Según certificación de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. que reposa en el expediente, el día 4 de enero de 2017 se entregó notificación por aviso de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.5 Que, en ejercicio del derecho de defensa, por medio de escritos radicado con números 20175600069892 y 20175600102492 del 20 de enero y 1 de febrero de 2017 respectivamente, el Representante Legal de Unitransco, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016.

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

- 3.1 El medio de impugnación expuesto va encaminado a que la Superintendencia de Transporte desista y dé por terminado el proceso de cobro coactivo en contra de Unitransco, pues argumenta que la empresa sí pagó la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014, allegando copia del formato de autoliquidación de la Tasa de Vigilancia 2014 y el recibo de pago, cancelando un valor de cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos M/Cte. (\$4.169.577) del 22 de diciembre de 2014.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

4.1 Competencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los procedimientos y competencias definidos en la Constitución y la Ley, en virtud del principio del debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de las facultades, en ese momento conferidas por el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 del 2001, la Secretaría General de esta Superintendencia expidió la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Unitransco, este Despacho es el competente para conocer y decidir de fondo el recurso.

4.2 Oportunidad y presentación

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442

Respecto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición interpuesto, es necesario mencionar que el recurso fue presentado ante el funcionario que dictó la decisión, encontrándose dentro del término legal y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

4.3 Del caso concreto

Procede este Despacho a analizar los argumentos esgrimidos por el Vigilado en contra de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de esta para la vigencia 2014.

Sea lo primero indicar que una vez revisada la información disponible en las bases de datos de la Entidad, se observó que la empresa presentó el formulario de autoliquidación de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014, indicando lo siguiente:

VIGENCIA	INGRESOS BASE DE LIQUIDACIÓN	TARIFA	VALOR TASA DE VIGILANCIA	SALDO PENDIENTE POR PAGAR
2014	\$ 4.435.720.617	0.094 %	\$ 4.169.577	\$ 4.169.577

Así mismo, figura que el pago fue efectuado el 22 de diciembre de 2014 mediante transferencia electrónica PSI. Teniendo en cuenta que se encuentra probado dentro del proceso que UNITRANSCO realizó el pago total de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014 en el término previsto para ello y con atención a lo dispuesto por el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, el cual establece el pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, se tiene que la referida consignación por valor de cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos M/Cte. (\$4.169.577), extinguió la obligación correspondiente a la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014. Por lo tanto, este Despacho revocará la Resolución 72138 del 13 de diciembre de 2016, por cuanto seguir exigiendo el cobro de las obligaciones referidas causaría un perjuicio al Vigilado.

Ahora bien, se advierte que no puede obviarse lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, "salvo las excepciones establecidas en la Ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso, escrito del respectivo titular".

Del mismo modo, es pertinente traer a colación lo indicado por la Sala de Consulta Civil del H. Consejo de Estado⁴, a través del concepto número 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019, en el que se indicó lo siguiente:

«Entre los actos administrativos favorables estarían aquellos que amplían la esfera o el patrimonio jurídico del destinatario, esto es "crean o reconocen un derecho o una ventaja jurídica", como los nombramientos, las autorizaciones, las licencias y, en general, los actos mediante los cuales la Administración responde de manera positiva a una solicitud formulada en ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición, v.gr. inscripción en un registro público, reconocimiento de una pensión, etc.

Entre los actos de gravamen se incluyen aquellos que inciden negativamente en la esfera jurídica del destinatario, es decir "tienen un efecto desventajoso o perjudicial" para él, como la imposición de obligaciones, de sanciones, la revocación de actos favorables y, en general, las respuestas negativas a las peticiones.

De la clasificación propuesta se sigue que el régimen para la revocatoria directa de actos favorables resulta severo, tal como lo establece el artículo 97 del CPACA. En tratándose de la expedición de actos de gravamen, lo que cobra relevancia e intensidad son aspectos como la publicidad, la motivación, y el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo, entre otros.

⁴ Consejero ponente: Germán Bula Escobar, número interno: 2403.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se liquida la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para la vigencia 2014 a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442

Sostiene la Sala entonces, que la revocatoria de actos administrativos particulares en las que se adoptó una decisión sancionatoria, no requieren del consentimiento previo, expreso y escrito del sancionado, ya que este solo se exige para los actos favorables, en los términos del artículo 97 del CPACA».
(Subrayado fuera del texto original)

De lo citado, se desprende que, para la revocatoria de los actos administrativos particulares en los que se adoptó una decisión gravosa, la Administración no requiere del consentimiento previo, expreso y escrito del sancionado, ya que este solo se exige para los actos favorables.

Bajo ese entendido, al ser la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016 un acto administrativo gravoso para la UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., se entiende que esta Superintendencia no requiere del consentimiento previo del vigilado para revocar dicho acto, ya que la revocatoria resulta favorable para este.

Finalmente, y de acuerdo con los fundamentos expuestos anteriormente, la Entidad procederá a efectuar los ajustes correspondientes para no continuar con el cobro de la Tasa de Vigilancia de la vigencia 2014, a la UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT.890.400.442.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

II. RESUELVE:

Artículo Primero: **REVOCAR** la Resolución número 72138 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se liquidó la Tasa de Vigilancia y se ordenó el pago de esta para la vigencia 2014 correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442.

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Superintendencia de Transporte a la empresa UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A., identificada con NIT: 890.400.442, a la siguiente dirección: Diagonal 57 No. 54 – 236, segundo piso, oficina 205, Cartagena.

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: **ORDENAR** a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte realizar en los Sistemas de Información de la entidad, los ajustes a que haya lugar.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06527

07 JUL 2020

La Secretaria General


María Pierina González Falta

Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín - Director Financiero
Proyectó: Daniel Felipe Mateus Rivera - Abogado Contratista Dirección Financiera

Bogotá, 27/07/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205320379991**

****20205320379991****

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Unión De Transportadores De La Costa SA
DIAGONAL 57 No 54 - 236 SEGUNDO PISO OFICINA 205
CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6527 de 07/07/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SECRETARIA GENERAL dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
Mintic Concesión de Correo

Nombre/Razón Social: UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A.	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11131395	Código postal: 11131395
Fecha de envío: 31/07/2020 15:08:40	Envío: RA27365541560

8105
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13614179
Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40

Nombre/Razón Social: UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A.	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11131395	Código postal: 11131395
Referencia: 2020320379991	Teléfono: 3526700
Tel: 13614179	Código Postal: 11131395
Nombre/Razón Social: UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A.	Nombre/Razón Social: UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A.
Dirección: DIAGONAL 57 NO 54 - 215 SEGUINDO PISO OFICINA 205	Dirección: DIAGONAL 57 NO 54 - 215 SEGUINDO PISO OFICINA 205
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR	Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR	Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 1103000	Código Postal: 1103000
Operativo: 8103000	Operativo: 8103000

SE Refusado	CI C2	No contactado
NS No existe	NI N2	Desconocido
NR No reclamado	EA	Agencia Clausurada
DE Desconocido	AC	Fuente Mayor
DI Dirección errada	EM	Centro Mayor

Causa Devoluciones:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

Gestión de entrega: _____



UAC CENTRO 1117
CENTRO A 769

Este documento es propiedad de los servicios postales de Colombia. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de los servicios postales de Colombia puede ser sancionado. Para mayor información consulte el sitio web www.472.com.co

México Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/07/2020 15:08:40



RA273655415CO

Orden de servicio: 13614179

Remite

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTA
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.GT.I.800170433

Referencia: 20205320379991 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111769

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/>	RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	C2	No contactado
<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1	No reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	N2	Fallecido / CU
<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	FA	Fallecido / CU
<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	EM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>		Dirección errada	<input type="checkbox"/>		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA SA
 Dirección: DIAGONAL 57 NO 54 - 236 SEGUNDO PISO OFICINA 205

Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Totals: \$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: Hora:

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega: 1er 08/09/2020 200

AUXILIAR 01 - SPN 4-72



1111769818-00RA273655415CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 III 210 / Tel. contacto: (57) 4722300.

09 OCT 2020

RECIBIDO



Código postal: 111311395
Fecha admisión: 31/07/2020 15:08:40
Emitido: 31/07/2020 RA273655415CO

8103 000

472

UAC.CENTRO 1111769
CENTRO A 1111769

Jose Del
92-511608
17920